

Viedma, 13 de abril de 2026.

VISTO: Las presentes actuaciones caratuladas: "**GUTIERREZ, NORA PATRICIA C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO S/ AMPARO**" (**Expediente N° VI-00013-O-2026**), puestas a despacho para resolver, y

CONSIDERANDO:

1. El 07-04-2026 la señora Nora P. Gutiérrez, con el patrocinio letrado de Nicolás A. Suárez Colman, promueve acción de amparo contra la Provincia de Río Negro a fin de obtener la declaración de inconstitucionalidad de la Ley 5811 sancionada por la Legislatura Provincial, por vulnerar los artículos 17, 28 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional (cf. presentación adjunta al movimiento I0001).

2. Los antecedentes de la causa han sido adecuadamente tratados en el Dictamen N° 41/26 del señor Procurador General Jorge O. Crespo (https://ministeriopublico.jusrionegro.gov.ar/archivos/0041_26_PG.pdf), cuyos fundamentos, consideraciones y conclusiones se comparten, a los que cabe remitirse por razón de brevedad.

En consecuencia, con el alcance indicado corresponde: 1) Declarar que la acción participa de la naturaleza jurídica del amparo (art(s). 43 de la Constitución Provincial, 14 y conc(s). del Código Procesal Constitucional), de competencia del suscripto en virtud de la selección realizada al promover la acción en el sistema de gestión judicial Puma y lo dispuesto en el artículo 15 -2° párrafo- del Código mencionado. 2) Declarar la improcedencia de la acción deducida, de acuerdo con los motivos expuestos en el dictamen referido. Con costas (art. 62 del CPCC).

Por ello,

**EL SEÑOR JUEZ DEL
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA**

SERGIO G. CECI

R E S U E L V E:

Primero: Declarar que la acción participa de la naturaleza jurídica del amparo (art(s). 43 de la Constitución Provincial, 14 y conc(s). del Código Procesal Constitucional), de competencia del suscripto en virtud de la selección realizada al promover la acción en el sistema de gestión judicial Puma y lo dispuesto en el artículo 15 -2° párrafo- del Código mencionado.

Segundo: Declarar la improcedencia de la acción deducida, de acuerdo con los motivos expuestos en el dictamen referido. Con costas (art. 62 del CPCC).

Tercero: Regular los honorarios profesionales del letrado patrocinante Nicolás A. Suárez Colman en 10 Jus (art. 37 de la Ley G 2212). Notificar al Rte. de Caja Forense y cumplir con la Ley D 869.

Cuarto: Notificar en los términos del art. 120 del CPCC y, oportunamente, archivar.